



*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación N° 2021-305/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del N° 1 del artículo 545 del C.G.P y el memorial allegado por el pagador del aquí demandado en donde se informa que por parte de la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** a través de auto fechado 04 de marzo de 2022 mediante el cual se informa que fue admitido el trámite de Negociación de Deudas o de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado por el señor **CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA**, SE ORDENA la suspensión del presente trámite EJECUTIVO adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, desde el día 04 de marzo de 2022.

Líbrense los oficios correspondientes e infórmese la existencia de títulos de depósito judicial existentes.

Asimismo y de acuerdo con el artículo antes referenciado, el cual hace especial énfasis en que no podrán iniciarse o continuarse procesos ejecutivos en contra de la persona que se encuentre inmerso en este tipo de trámites, pues el juez es despojado de la competencia funcional que la norma le atribuye para obrar de conformidad; además se observa que la norma en mención señala que se debe nulificar todo lo actuado con posterioridad a la comunicación del inicio del proceso liquidatorio, so pena de que tal fenómeno jurídico pueda ser alegado por el deudor, al haber actuado el juez en contravía de la prohibición legalmente establecida.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del expediente se surtieron actuaciones después de admitido el proceso liquidatorio en mención y que la consecuencia jurídica dada por la norma debe ser acatada por la suscrita, se **DECRETA LA NULIDAD** del auto calendado 07 de marzo de 2022, providencia tal en la que se decretó el remanente de los bienes que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarquen, dentro del proceso radicado



bajo partida No. 680014003001**2021-00708**-00, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** contra del aquí demandado **CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA** identificado con C.C. N° 91.108.172.

Asimismo, se informa que no es menester pronunciarse sobre el envío de oficios a tal célula judicial, pues al no encontrarse ejecutoriada la providencia en mención no se había hecho la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **45** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE MARZO DE 2022

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez